



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados ...

RECOMPOSICIÓN DEL HABER MÍNIMO JUBILATORIO – Fijación de su adecuación trimestral conforme valores de la Canasta Básica de Jubilados y Pensionados

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del mensual enero de 2024, un haber mínimo de las jubilaciones -ordinaria y prestación por edad avanzada-, de los retiros por invalidez y de las pensiones por fallecimiento equivalente al valor de la Canasta Básica de Jubilados y Pensionados a ser calculada trimestralmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional articulará un mecanismo que conlleve a alcanzar -de manera gradual- la meta establecida en el artículo precedente, debiendo comenzar el ejercicio presupuestario 2023 con un haber mínimo de las jubilaciones y pensiones igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) de la Canasta Básica de Jubilados y Pensionados, y el ejercicio presupuestario 2024 respetando un piso del setenta y cinco por ciento (75 %) de la misma.

Todo ello sin perjuicio del adicional del plus por zona patagónica en las provincias en las que se implementa.

ARTÍCULO 3°.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con la asistencia de un Equipo Técnico, establecerá trimestralmente el valor de la Canasta Básica de Jubilados y Pensionados considerando las necesidades especiales de alimentación, higiene y limpieza, salud, recreación, vivienda, atención médica e insumos de farmacia, impuestos y servicios, transporte, vestimenta, y todas aquellas



otras que tengan relación con un adecuado nivel de vida para la población adulta mayor.

A fin de cumplir de mejor manera con su cometido, se implementará un sistema que determine el valor de la Canasta Básica de Jubilados y Pensionados por separado para los segmentos de las personas entre 60 y 74 años, por un lado, y para mayores de 75 años, por otro.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Equipo Técnico que asistirá al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en la elaboración y seguimiento de la Canasta Básica de Jubilados y Pensionados. El Equipo Técnico deberá contar en su composición con representantes de asociaciones de trabajadores y representantes de asociaciones de jubilados y pensionados; siendo sus funciones ad honorem. La reglamentación establecerá las condiciones de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Se fija un plazo de noventa (90) días, a efectos que el Poder Ejecutivo nacional dicte la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La generalidad de los adultos mayores que habitan nuestro país están atravesando un momento crítico.

Esta situación excepcional, de una franca emergencia profundizada por la pandemia, torna imprescindible la adopción de medidas que les garanticen un ingreso adecuado para satisfacer sus necesidades básicas.

El mecanismo de actualización propuesto persigue asegurar a sus beneficiarios el recupero del poder adquisitivo de sus haberes previsionales. Cabe advertir que la medida se encuentra dirigida, fundamentalmente, a quienes perciban prestaciones por debajo del valor de la Canasta Básica del Jubilado que se determine trimestralmente como consecuencia del presente.

Esta iniciativa no obsta de manera alguna la histórica búsqueda tendiente a que las jubilaciones recobren su carácter de salario diferido, tal como lo ha planteado la justicia desde hace muchos años. Para ello trabajaremos en futuras iniciativas dirigidas a la recomposición de haberes de toda la escala de beneficiarios.

No obstante, enfrentamos un conjunto de contingencias que determinan que, de manera imperativa, corresponda cubrir de manera urgente las necesidades vitales de nuestros jubilados, toda vez que en la actualidad el haber previsional mínimo se encuentra por debajo de la línea de la pobreza.

No resulta menor el dato científico que refleja con crudeza que los adultos mayores constituyen la franja etaria más vulnerable a los efectos del COVID-19, situación que los conmina a un mayor confinamiento y a la interrupción, en muchos casos, de



actividades laborales que realizaban previo al inicio de la pandemia como complemento para ayudar a incrementar sus ingresos y mejorar sus condiciones de vida.

Nadie desconoce el marcado deterioro que sufren los ingresos de un trabajador tras acogerse al régimen previsional pues, la relación entre la jubilación y los últimos salarios resulta -en promedio- inferior al 60 %, muy lejos de la exigencia histórica del 82 % móvil. Justamente esa tasa de sustitutividad, estrechamente vinculada con la movilidad del haber, es uno de los aspectos centrales que debe de ser objeto de especial tratamiento en nuestra búsqueda de un régimen previsional general debidamente ordenado, surgido del consenso interdisciplinario mayoritario y sustentable en el tiempo.

Según estimaciones de la Defensoría de la Tercera Edad, desde hace por lo menos 10 años -fecha en la cual se comenzó a elaborar el cálculo de la Canasta Básica del Jubilado- los jubilados no alcanza a cubrir el 40 % de ella, situación que repercute inexorablemente en la pérdida de la calidad de vida, y que incluso impacta frecuentemente en la economía de sus familiares cercanos.

Las sucesivas leyes de movilidad jubilatoria (la primera sanción corresponde a 2008) no lograron recomponer los haberes previsionales en términos históricos. Alternaron años donde los incrementos resultantes superaban a la inflación, con épocas de marcado retroceso del poder adquisitivo, pero partiendo siempre de un piso de cómputo significativamente bajo para las jubilaciones mínimas.

Si bien en Argentina existe una canasta básica alimentaria que se valoriza mensualmente para medir pobreza por insuficiencia de ingresos, su cálculo no contempla ni adecuada ni específicamente los requerimientos particulares de las personas mayores¹. La Canasta de los Jubilados confeccionada por la Defensoría de

¹ Las líneas de pobreza oficiales no resultan lo suficientemente sensibles para medir los requerimientos de hogares de los adultos mayores.



la Tercera Edad de la Ciudad de Buenos Aires constituye en la actualidad la única referencia relativa al costo de vida que afronta esa franja etaria, dada la inexistencia de estadísticas nacionales oficiales que permitan conocer la magnitud de los ingresos mínimos que deberían percibir, así como la evolución a lo largo del tiempo de los precios de los productos y servicios que componen dicha canasta. Es sabido que a mayor edad comienzan a aparecer otro tipo de gastos correspondientes a distintas y mayores necesidades, principalmente de salud y medicinales, que demandan un aumento en el requerimiento de ingresos.

La vulnerabilidad social a la que queda expuesta la población envejecida determina que cobre relevancia el diseño de una canasta básica adaptada a sus necesidades, como herramienta esencial para evaluar en qué medida logran satisfacer sus requerimientos en materia de alimentación, vivienda, servicios de salud, vestimenta, transporte, recreación, entre otros. Tras estimar el costo de vida de las personas mayores deben evaluarse metodológicamente criterios que permitan actualizar, periódicamente, el nivel de las prestaciones previsionales.

De allí la propuesta tendiente a que se elabore un índice de Canasta Básica para Jubilados y Pensionados que considere las múltiples necesidades especiales de alimentación, salud, vivienda y atención médica, entre otras, vinculadas a sostener un adecuado nivel de vida de la población adulta mayor, y que el mismo se ubique bajo la órbita del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec). Se propone asimismo que su confección descansa en un Equipo Técnico conformado por especialistas que revistan en el Indec, representantes de asociaciones de trabajadores y representantes de asociaciones de jubilados.

Huelga decir que desde hace años distintos sectores reclaman la urgencia de avanzar en una profunda reforma previsional, llegando incluso a plantearse distintas iniciativas parlamentarias que encarnan variadas propuestas.



En noviembre de 2022, el haber mínimo bruto ascendía a \$50.353 mientras que la canasta básica de un adulto mayor, actualizada al 1º de octubre del mismo año por la Defensoría de la Tercera Edad se ubicaba en \$151.578, a lo cual habría que agregar la inflación de estos últimos meses. Ello implica que más de la mitad de los jubilados del país se encuentran en condiciones de cubrir tan sólo la tercera parte de sus requerimientos básicos. En efecto, cerca del 70% de los más de 7 millones de jubilados y pensionados no logra alcanzar la canasta básica para las personas mayores. De allí la necesidad de establecer un nuevo criterio que determine una progresiva recomposición.

No existe fórmula de movilidad que resulte satisfactoria para aquellos beneficiarios que no cuentan con una recomposición del haber, o que parten de un importante desfasaje de la tasa de sustitución del sueldo en actividad.

Insistimos en señalar que independientemente de los parámetros de actualización establecidos por el régimen de movilidad, ningún beneficiario del sistema previsional debe percibir un ingreso inferior al de la Canasta de los Jubilados, piso que supone tan solo la cobertura de sus necesidades básicas.

Por todos estos motivos, solicito el acompañamiento de los señores/as diputados/as a la presente iniciativa.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio